

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-033-2025 Se aprueba la expedición del Capítulo XVII: Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas y sus anexos	2
---	---

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-013-2025 Se expide el Modelo para la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad en la gestión de comercialización del oro y sus procesos de apoyo	9
---	---

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.:

GEG-0055-2025 Se expide la Normativa para la creación, conformación, y determinación de funciones del Comité de Ética	21
---	----

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:

SIS-SIS-2025-0037-R Se expide la reforma a la Resolución No. SISECU911-DG-2024-008; que regula la coordinación del despacho de recursos de respuesta en la atención de emergencias exclusivamente a través de la entidad competente Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	30
---	----

SIS-SIS-2025-0038-R Se expide la resolución que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicos locales para la prestación de servicios de emergencia entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD”, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas	36
---	----

REGULACIÓN DIR-033-2025

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *“La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el literal C de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Operaciones y Procesos: *“Proponer normativas internas que aseguren el cumplimiento de las regulaciones bancarias y promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos;”*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos: *“Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio;”*

Que, en el artículo 8 de la Facultad para Proponer Reformas del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, señala: *“La Gerencia de Normativa y Procesos podrá proponer la actualización de los documentos normativos, considerando criterios técnicos, de gestión y cumplimiento normativo, así como hallazgos de auditoría, desempeño de los procesos y la implementación de proyectos. En el ejercicio de esta facultad, la Gerencia de Normativa y Procesos gestionará directamente la propuesta normativa, cumpliendo las actividades establecidas para el Área promotora / Responsable del proceso en el artículo 9, incluyendo la justificación técnica y la coordinación con las unidades pertinentes cuando sea necesario. (...)”*

Que, mediante correo institucional de fecha 29 de julio de 2025, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *“(...) esta Gerencia emite su conformidad a la Matriz de controles de riesgos de soborno y al “Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas”, mismo que si es aplicable para SGA y cuenta con sus controles de riesgo. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2025-0120-M de fecha 30 de julio de 2025, la Subgerencia General Jurídica, señala: *“(...) concluye que la propuesta de expedición de la Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas y sus anexos, recoge las condiciones y requisitos estipulados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, en la cual se dispone a la CFN B.P., efectuar la remisión de intereses, intereses por mora, gastos judiciales y otros cargos derivados de operaciones de crédito de primer piso, en consecuencia, su expedición es viable jurídicamente; por lo tanto corresponde al Directorio institucional aprobar dicha expedición en ejercicio de sus funciones (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2025-0398-M de fecha 30 de julio de 2025, la Gerencia de Riesgos, señala: *“(...) se concluye que la propuesta de expedición del “Capítulo XVII: Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria*

Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas” y sus anexos no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente.”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2025-0145-M de fecha 31 de julio de 2025, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: “(...) *se recomienda que la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, en el ámbito de sus competencias, solicite a la Gerente General su inclusión en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional.*”

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2025-0070-M de fecha 31 de julio de 2025, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Expedición del Capítulo XVII: Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Expedición del Capítulo XVII: Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2025-0070-M de fecha 31 de julio de 2025.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la expedición del Capítulo XVII: Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, y sus anexos en los siguientes términos:

- Anexo 1, Solicitud de remisión
- Anexo 2, Listado de requisitos para remisión
- Anexo 3, Datos persona natural y detalle de familiares
- Anexo 4, Datos persona jurídica
- Anexo 5, Estructura del informe de recomendación

CAPÍTULO XVII: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

1. OBJETIVO

Establecer las condiciones, requisitos y procedimiento para analizar y aplicar la remisión de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos derivados de operaciones crediticias de primer piso de personas naturales o jurídicas que hubieren contraído con la Corporación Financiera Nacional B.P., descrita en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

2. ALCANCE

La remisión de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos derivados de operaciones crediticias de primer piso, se aplicará a las personas naturales o jurídicas cuyo capital se encuentre vencido al 14 de julio de 2025.

3. BASE LEGAL

- Ley Orgánica para el fortalecimiento de las áreas protegidas, publicada en el Cuarto Suplemento No. 80 del Registro Oficial el 14 de julio de 2025.
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 37001.
- Manual del Sistema de Gestión Antisoborno.
- Manual de ARLAFDT.

4. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN

1. El beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador) que mantenga operaciones de crédito vencidas (de capital) al 14 de julio de 2025 podrá presentar la Solicitud de Remisión de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos derivados de las operaciones mediante petición escrita dirigida a la Subgerencia General de Recuperación, hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme el formato del Anexo 1.
2. Presentar los requisitos detallados en el Anexo 2, para aplicar a la remisión.
3. El beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador) deberá realizar un abono inicial mínimo de 10% del capital adeudado, más el valor por concepto de seguro (en el caso de existir). Por el saldo de capital pendiente se suscribirá un convenio de pago, conforme a la siguiente tabla:

Monto	Plazo
Menor a USD 2 millones	Hasta 24 meses
Mayor o igual USD 2 millones	Hasta 36 meses

4. La periodicidad de pago será mensual con cuotas iguales, en todos los casos.
5. La Solicitud de Remisión podrá ser presentada hasta el 31 de diciembre de 2025 junto con el pago inicial.
6. En todos los casos el análisis se realizará cuando esté cancelado al menos el 10% del capital adeudado como pago inicial, más el valor por concepto de seguro (en el caso de existir).
7. El saldo capital podrá ser cancelado en un solo pago inmediato (inferior a 30 días) o con la firma de un convenio de pago.
8. Los pagos podrán ser realizados mediante transferencia o depósito a las cuentas de la Corporación Financiera Nacional B.P.
9. En todos los casos, será de plena y absoluta discrecionalidad de la Corporación Financiera Nacional B.P., aceptar o negar la Solicitud de Remisión con base a un análisis técnico, financiero y de riesgos.
10. La entrega de la Solicitud de Remisión y el pago inicial, no generan derecho alguno para el deudor.
11. En el caso de no aceptación de la Solicitud de Remisión, el pago inicial realizado se aplicará a la operación conforme el orden de prelación establecido en la normativa legal vigente.
12. No podrán acceder a esta remisión las autoridades de elección popular en funciones, así como los servidores públicos que ocupen puestos de nivel jerárquico superior o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; tampoco podrán acceder a esta remisión las personas jurídicas de las cuales las citadas autoridades sean administradores, representantes legales, socios o accionistas.
13. Para los casos de solicitudes de personas naturales deberán presentar el listado de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al formato indicado en el Anexo 3. Dicho listado deberá ser presentado mediante declaración juramentada que deberá ser celebrada ante notario público.
14. El presente mecanismo se aplicará por una sola ocasión, para todas las operaciones de capital que se encuentren vencidas al 14 de julio de 2025.
15. No se levantará medidas de embargo, solo se levantarán medidas de retención de cuentas.
16. Para las operaciones que se haya suscrito Convenio de Pago, no se considerará lo estipulado en el Manual de

Procedimientos para la Gestión del Inicio de Proceso Coactiva, en lo relacionado exclusivamente en lo referente a la emisión de la Orden de Cobro.

17. Mientras se encuentre vigente el Convenio de Pago, se mantendrá la calificación de riesgo del cliente a la fecha de suscripción del convenio.
18. Antes de la suscripción del Convenio de Pago, ningún débito realizado por parte de la CFN B.P., podrá ser considerado como parte del pago inicial ni como parte de las cuotas del convenio.
19. La recuperación de valores por medio de la aplicación de la presente norma no generará pago de honorarios para los abogados externos de coactiva.

5. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REMISIÓN

Una vez receptada la solicitud de remisión, la Subgerencia General de Recuperación derivará a la Gerencia de Recuperación/Recuperación Coactiva, según el caso, para la asignación de un Analista; en dicha solicitud deberá constar el comprobante de pago de la cuota inicial (mínimo del 10% de capital) más el valor del seguro (en el caso de existir) y la propuesta de pago del saldo de capital (un solo pago inmediato o convenio de pago), así como los requisitos.

6. DEL ANÁLISIS Y LOS INFORMES HABILITANTES

Una vez que el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva asignado, haya receptado la Solicitud de Remisión (Anexo 1), deberá en el término de cinco (5) días digitalizar la documentación, realizar la actualización de datos del cliente en el sistema, efectuar la revisión de listas PEP, ejecutar el proceso de verificación en el sistema Risk Control Service, verificar el listado de familiares relacionados, revisar los documentos de soporte presentados, para realizar el análisis técnico financiero de la propuesta presentada por el cliente en su Solicitud de Remisión, el cual incluirá el análisis de las condiciones del convenio respecto al plazo y capacidad de pago de las cuotas mensuales iguales.

6.1 Propuesta de un solo pago inmediato

Si la propuesta de pago del saldo capital realizada por el cliente es en un solo pago inmediato, no se solicitarán los informes habilitantes ni se presentará a instancia de aprobación, el único análisis que aplica será el cumplimiento del requisito 12 del numeral 4 del presente Reglamento. El Gerente de Recuperación/Recuperación Coactiva notificará al cliente la aceptación para que realice el pago de forma inmediata. Una vez realizado el pago, la Gerencia de Recuperación/ Recuperación Coactiva solicitará la aplicación a la Gerencia de Operaciones.

6.2 Propuesta convenio de pago

Si producto del análisis técnico y financiero, el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva, concluye de manera sustentada continuar con el análisis de la Solicitud de Remisión, solicitará mediante memorando los siguientes informes:

- **Subgerencia de Asesoría Legal:** Informe legal, en el término de tres (3) días.
- **Gerencia de Riesgos:** Informe de riesgos del cliente, en el término de tres (3) días.

Los informes generados por las unidades administrativas deberán ser claros, concluyentes y no deberán prestarse a ambigüedades para la toma de decisiones.

Una vez recibidos los informes, el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva elaborará el informe de recomendación y remitirá en un término de tres (3) días a la instancia correspondiente conforme al "Anexo 3: Cupos e Instancias de Aprobación" de la Política de Operaciones Activas y Contingentes, para conocimiento y decisión.

Si producto del análisis, el Analista de Recuperación concluye de manera sustentada que no es posible aceptar la Solicitud de Remisión presentada, elaborará el oficio de devolución, el cual pondrá en conocimiento del Gerente de Recuperación, para su suscripción, quien en el término de un (1) día procederá a notificar formalmente al cliente la devolución de su solicitud.

Para los clientes que mantengan procesos coactivos, si producto del análisis el Analista de Recuperación Coactiva, concluye de manera sustentada que no es posible aceptar la Solicitud de Remisión presentada, comunicará mediante memorando la devolución dirigido al Gerente de Recuperación Coactiva, quien notificará mediante providencia al coactivado en el término de un (1) día.

7. INSTANCIA DE APROBACIÓN

En el término de dos (2) días posterior a la celebración de la sesión de la instancia de aprobación correspondiente, el Secretario de la misma deberá notificar lo resuelto vía resolución, a la Gerencia de Recuperación/Recuperación Coactiva.

Una vez que se cuente con la resolución aprobatoria emitida, el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva deberá notificar al cliente la resolución aprobatoria en legal y debida forma, en el término de un (1) día.

En el caso de que no se apruebe la Solicitud de Remisión en la instancia correspondiente, la Gerencia de Recuperación /Recuperación Coactiva, procederá a notificar al cliente, una vez que se cuente con la resolución emitida.

La resolución de aprobación establecerá como condición que el cliente deberá suscribir el convenio de pago dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de dicha resolución; caso contrario, la aprobación quedará sin efecto. No se realizará ampliación de este término en ningún caso.

8. CONVENIO DE PAGO

Una vez aprobada la solicitud de remisión y recibida la resolución aprobatoria, el Analista de Recuperación y/o el Analista de Recuperación Coactiva solicitará la generación de la tabla de pagos a la Gerencia de Operaciones, ésta a su vez remitirá la tabla y la resolución a la Subgerencia de Asesoría Legal para la elaboración el Convenio de Pago.

La suscripción del mismo se realizará dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la solicitud de remisión, por parte del beneficiario (deudor, garante, codeudor o fiador) y por el Gerente General o su delegado.

Para el caso de operaciones que se encuentren en un proceso coactivo, el Analista de Recuperación Coactiva, mediante memorando solicitará a la Gerencia de Recuperación Coactiva la suspensión del proceso coactivo, adjuntando la resolución Aprobatoria de la Solicitud, el comprobante del pago inicial y el convenio de pago suscrito.

Para el caso de operaciones que no se encuentren en un proceso coactivo, el Analista de Recuperación, mediante memorando solicitará a la Gerencia de Operaciones la suspensión tanto de los débitos como de la emisión de la orden de cobro, adjuntando la resolución aprobatoria de la solicitud, el comprobante del pago inicial y el convenio de pago suscrito.

9. DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

Toda la documentación habilitante utilizada en el análisis de la Solicitud de Remisión, así como los sustentos de los pagos mensuales realizados y demás documentación que se genere durante la vigencia del convenio, deberá ser digitalizada en la carpeta de la Subgerencia General de Recuperación creada para el efecto y los documentos físicos serán remitidos al expediente del cliente.

Para los clientes que mantengan procesos coactivos se deberá remitir una copia de toda la documentación habilitante utilizada en el análisis de la Solicitud de Remisión a la Gerencia de Recuperación Coactiva para el resguardo de los documentos dentro del proceso coactivo.

10. DE LOS PAGOS

El Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva asignado, efectuará el seguimiento a los pagos mensuales realizados según lo establecido en el Convenio de Pago y notificará cada uno de ellos mediante correo electrónico institucional con el soporte respectivo a la Subgerencia de Cartera y Garantías, con copia a la Gerencia de Recuperación/Recuperación Coactiva.

El pago inicial y los pagos de los dividendos mensuales realizados por el cliente en cumplimiento a los plazos establecidos en el convenio de pago serán registrados por la Gerencia de Operaciones en una cuenta transitoria hasta que se cancele la totalidad del capital adeudado.

Se podrá aceptar pagos extraordinarios durante la vigencia del convenio de pago.

Adicionalmente el Analista de Recuperación y/o Analista de Recuperación Coactiva solicitará al cliente que complete y suscriba correctamente el Formulario de Origen y Licitud de Fondos con sus respectivos anexos, siempre y cuando los mismos sean iguales o mayores a \$ 5,000.00 dólares, tanto para el pago inicial como para los pagos mensuales y cualquier otro abono que el cliente realice, y verificará la procedencia de los fondos de cada uno de los pagos y/o abonos realizados, los mismos que reposarán en el expediente del cliente.

En caso de detectarse alguna inusualidad deberá procederse conforme lo establecido en el Manual de ARLAFDT.

En el caso que el abono correspondiente al 10% del capital adeudado como pago inicial o pago de contado sean iguales o mayores a \$ 10,000.00 dólares, se solicitará a la Gerencia de Cumplimiento su conformidad respecto al origen de los recursos, quien en el término de tres (3) días procederá a emitir su conformidad.

11. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE PAGO

Si se produce el incumplimiento de tres pagos mensuales consecutivos, el Analista asignado deberá proceder según corresponda: para operaciones que tuviesen un proceso coactivo suspendido, notificará a la Gerencia de Recuperación Coactiva con el fin de que reactive dicho proceso; si se trata de operaciones vencidas en estado no devenga intereses, notificará a la Gerencia de Recuperación para que inicie las acciones pertinentes. En ambos escenarios se deberá informar a la Gerencia de Operaciones mediante memorando el incumplimiento del convenio de pago, con la finalidad de que se incorporen a las obligaciones todos los valores que fueron objeto del análisis de la remisión y demás valores que se hayan generado en el tiempo transcurrido.

En todos los casos en que el Convenio de Pago quede insubsistente por el incumplimiento de los pagos, los valores abonados serán aplicados conforme a la prelación de pagos establecidos en la normativa legal vigente. En el caso de operaciones que deban reiniciar el proceso coactivo desde la etapa procesal suspendida, la disposición de aplicación de pagos, debe emitirse mediante la providencia correspondiente.

12. APLICACIÓN DE VALORES

Una vez realizado el pago del 100% del saldo capital se procederá con lo siguiente:

- **Para clientes en estado vigente o no devenga intereses:** la Gerencia de Recuperación, notificará a la Gerencia de Operaciones mediante memorando para la aplicación de valores.
- **Para clientes en estado judicial y castigado:** la Gerencia de Recuperación Coactiva, notificará mediante providencia a la Gerencia de Operaciones para la aplicación de valores.

La Gerencia de Operaciones, aplicará los valores pagados al capital de la operación, procederá con la remisión de intereses, intereses de mora, costas judiciales y otros cargos para la cancelación de la operación, emitirá el certificado de cancelación de

la operación; y notificará el mismo a la Gerencia que corresponda.

La Gerencia de Recuperación/Recuperación Coactiva, notificará al beneficiario de la cancelación de la operación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aplicadas en su totalidad las remisiones correspondientes a las operaciones de crédito de primer piso que se acogieron a la presente norma, y en cumplimiento de los parámetros establecidos, la Subgerencia General de Recuperación deberá notificar a la Gerencia de Normativa y Procesos, a fin de que esta proceda con la derogación de la presente norma.

SEGUNDA.- En caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el repositorio digital de documentos controlados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Remítase a la Gerencia de Normativa y Procesos para su inclusión en el repositorio digital de documentos controlados, así como para su difusión interna.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Normativa y Procesos la inclusión del documento en la Política Institucional para la Administración de la Normativa de la CFN B.P., en el artículo 18.- De las áreas promotoras del Libro I Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo I: Reglamento sobre Recuperación, agregar el Capítulo XVII: Norma para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, y como área promotora a la Subgerencia General de Recuperación.

CUARTA.- Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Recuperación para el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa y su envío al Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 05 de agosto de 2025. **LO CERTIFICO.-**



Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
Ministra de Economía y Finanzas
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
TEMPORAL



Mgs. Katherine Tobar Anastasio
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-013-2025**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el artículo 226 ibidem prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la norma suprema señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que, el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el numeral 31 de la Sección I del Capítulo Cuarto de la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, establece que: *“La gestión por procesos en la Administración Pública debe tener en cuenta que el ciudadano es el eje fundamental de la intervención pública, lo cual requiere adoptar enfoques y diseñar los procesos de prestación del servicio desde la perspectiva del ciudadano, usuario o beneficiario, y no desde la perspectiva de la Administración Pública”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y,

que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

- Que,** el número 10 del artículo 36 ut supra, entre otras, determina como función del Banco Central del Ecuador: *“10. Sin perjuicio de sus objetivos primarios, adquirir oro no monetario proveniente de la extracción de la pequeña minería y minería artesanal en el mercado nacional, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador, así como la compra, venta y negociación de oro previo la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, entre otros principios de los trámites administrativos, establece: *“1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”*;
- Que,** el Ministro de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 111, el 6 de mayo de 2020, expidió la “Norma Técnica para la mejora continua e innovación de procesos y servicios”;
- Que,** el artículo 1 ibidem determina: *“La presente norma técnica tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de: a) Asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios y satisfacer sus necesidades, requerimientos y expectativas, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones; b) Optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e innovación de sus procesos y servicios institucionales; y, c) Incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades”*;

Que, el artículo 17 de la referida Norma Técnica dispone: *“Las entidades implementarán el ciclo de mejora continua e innovación de procesos y servicios, con el propósito de brindar productos y/o servicios de calidad para el cumplimiento de las expectativas de sus segmentos de usuarios”;*

Que, la Norma internacional ISO 9001:2015 que contiene los “Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos”, en la generalidad 0.1 establece: *“La adopción de un sistema de gestión de la calidad es una decisión estratégica para una organización que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible.*

Los beneficios potenciales para una organización de implementar un sistema de gestión de la calidad basado en esta Norma internacional son:

- a) la capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables;*
- b) facilitar oportunidades de aumentar la satisfacción del cliente;*
- c) abordar los riesgos y oportunidades asociadas con su contexto y objetivos;*
- d) la capacidad de demostrar la conformidad con requisitos del sistema de gestión de la calidad especificados (...);*

Que, la generalidad 0.3.1 del número 0.3 de la referida Norma, en su parte pertinente, determina: *“La comprensión y gestión de los procesos interrelacionados como un sistema contribuye a la eficacia y eficiencia de la organización en el logro de sus resultados previstos. Este enfoque permite a la organización controlar las interrelaciones e interdependencias entre los procesos del sistema, de modo que se pueda mejorar el desempeño global de la organización (...);*

Que, la Norma ibidem establece en el número 5.1 Liderazgo y compromiso, 5.1.1: *“La alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión de la calidad: (...) b) asegurándose de que se establezcan la política de la calidad y los objetivos de la calidad para el sistema de gestión de la calidad, y que éstos sean compatibles con el contexto y la dirección estratégica de la organización; (...);*

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió expedir la “Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, en su Título II, Capítulo I, Sección 9 establece: *“Comercialización de oro adquirido por el Banco Central del Ecuador a los mineros artesanales y pequeños mineros”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió expedir la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, en su Título II, Capítulo I, Sección 1 establece: “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Reservada Nro. BCE-GG-017-2023, de 4 de septiembre de 2023, la Gerencia General emitió el “Reglamento interno para la compra, certificación o venta de oro no monetario del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SPC-2025-046, de 25 de julio de 2025, la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica, emitió su criterio técnico favorable y recomendó la suscripción de la presente resolución;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-0242-2025, de 29 de julio de 2025, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve expedir el:

MODELO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL ORO Y SUS PROCESOS DE APOYO

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto regular y establecer el modelo marco para la gestión de la calidad en la Gestión de Comercialización del Oro del Banco Central del Ecuador; así como asignar los roles y responsabilidades a los trabajadores y servidores, en el ámbito de sus actividades, con el fin de promover la mejora continua e innovación de procesos y servicios en la Institución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación obligatoria para los trabajadores y servidores de la Gestión de Comercialización del Oro del Banco Central del Ecuador y sus procesos de apoyo. También se aplicarán a los proveedores, los restantes

aliados estratégicos y demás partes interesadas con las que la institución mantenga la interacción directa o indirectamente en el marco de esta gestión.

Artículo 3.- Definiciones: Para efecto de la presente norma, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Agentes económicos para comercialización de oro no monetario:** Personas naturales o jurídicas que cuentan con una autorización expresa emitida por el ministerio sectorial competente y que han cumplido con el proceso de autorización definido por el Banco Central del Ecuador para comercializar oro proveniente de la extracción de pequeña minería y minería artesanal, incluyendo agentes mineros directos y agentes comercializadores indirectos de oro.
- b) **Alta Dirección:** Considerada como Nivel Directivo, para efectos de la implementación, control, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad, la Alta Dirección estará conformada por el Gerente General y el Subgerente General del Banco Central del Ecuador.
- c) **Áreas Involucradas:** Las áreas consideradas en el alcance del Sistema de Gestión de la Calidad son las siguientes:
 - 1. Subgerencia de Comercialización del Oro;
 - 2. Subgerencia Administrativa;
 - 3. Subgerencia de Administración del Talento Humano;
 - 4. Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad;
 - 5. Subgerencia de Cumplimiento;
 - 6. Subgerencia de Educación Monetaria y Atención a la Ciudadanía;
 - 7. Subgerencia de Gestión y Servicios Informáticos;
 - 8. Subgerencia de Infraestructura y Operaciones de TIC;
 - 9. Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores;
 - 10. Subgerencia de Planificación y Proyectos;
 - 11. Subgerencia de Procesos y Calidad;
 - 12. Subgerencia de Riesgo de Operaciones;
 - 13. Subgerencia de Riesgos Financieros;
 - 14. Subgerencia de Seguridad de la Información;
 - 15. Subgerencia Financiera;
 - 16. Subgerencia de Comunicación Estratégica; y,
 - 17. Secretaría General.
- d) **Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas de manera objetiva, con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría.

- e) **Calidad:** Grado en el que un conjunto de características inherentes de un objeto cumple con los requisitos.
- f) **Cliente:** Persona, unidad administrativa o Institución que podría recibir o que recibe un producto o un servicio destinado a esa persona, unidad administrativa o Institución o requerido por ella.
- g) **Competencia:** Capacidad para aplicar conocimientos y habilidades con el fin de lograr los resultados previstos.
- h) **Compromiso:** Participación activa en, y contribución a, las actividades para lograr objetivos compartidos.
- i) **Conformidad:** Cumplimiento de un requisito de la Norma ISO 9001.
- j) **Desempeño:** Resultado medible de un proceso.
- k) **Eficacia:** Grado en el cual se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados planificados.
- l) **Mejora:** Actividad para mejorar el desempeño de un proceso.
- m) **Gestión de la Calidad:** Actividades coordinadas para dirigir y controlar la Institución con respecto a la calidad.
- n) **Personal:** Gerentes, subgerentes, directores, servidores o trabajadores de la Institución.
- o) **Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, que transforma los elementos de entrada en elementos de salida.
- p) **Producto:** Salida de la Institución que puede producirse sin que se lleve a cabo ninguna transacción entre la Institución y el cliente.
- q) **Proveedor:** Persona natural o jurídica que proporciona un producto o un servicio.
- r) **Requisito:** Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.
- s) **Riesgo:** Efecto de la incertidumbre en los objetivos.
- t) **Salida:** Resultado de un proceso.

- u) **Servicio:** Salida de la Institución con al menos una actividad, necesariamente llevada a cabo entre la Institución y el cliente.
- v) **Sistema de Gestión de la Calidad (SGC):** Conjunto de elementos interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos en el ámbito de la calidad para lograr los objetivos del mismo.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DEL ESTÁNDAR DE LA CALIDAD

Artículo 4.- Marco General de la Declaración del Estándar de la Calidad: El Banco Central del Ecuador está facultado para comercializar el oro no monetario proveniente de la extracción de la pequeña minería y minería artesanal, con el objetivo de fortalecer las Reservas Internacionales y promover el desarrollo y la formalización del sector minero del país. Esta facultad se ejercerá en alineación con la normativa nacional vigente y la aplicación del estándar de calidad ISO 9001, bajo un compromiso de mejora continua y en cumplimiento de los requisitos aplicables.

Artículo 5.- Obligaciones generales del personal: En cumplimiento del objeto de la presente resolución y en concordancia con los requisitos de la Norma ISO 9001, los servidores de nivel jerárquico superior, así como trabajadores y servidores de la Gestión de Comercialización del Oro del Banco Central del Ecuador y en sus procesos de apoyo, deberán:

- a) Demostrar compromiso institucional mediante el cumplimiento del estándar de calidad y de los requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad aplicables a la comercialización del oro y sus procesos de apoyo, y;
- b) Conocer y asumir las competencias asignadas, comprendiendo su importancia y el impacto que estas tienen en el Sistema de Gestión de la Calidad en la comercialización del oro.

CAPÍTULO III

ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL ORO Y SUS PROCESOS DE APOYO

Artículo 6.- De la Alta Dirección: Para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), la Alta Dirección cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar el alcance del SGC y su aplicabilidad;
- b) Asumir la responsabilidad y obligación de rendir cuentas con relación a la eficacia del SGC del Banco Central del Ecuador a través de las unidades administrativas responsables de estos procesos;

- c) Asegurar en coordinación con las unidades administrativas responsables el establecimiento, implementación y mantenimiento del estándar de la calidad, así como el cumplimiento de los objetivos de la calidad para el SGC, y que éstos sean compatibles con el contexto y la dirección estratégica del Banco Central del Ecuador;
- d) Promover a través de la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica y la Gerencia de Riesgos el uso del enfoque a procesos y el pensamiento basado en riesgos, a través de acciones de socialización y concientización con todo el personal del Banco y partes interesadas;
- e) Asegurar que los recursos necesarios para el Sistema de Gestión de la Calidad estén disponibles;
- f) Comunicar la importancia de una gestión de la calidad eficaz y de conformidad con los requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad;
- g) Asegurar, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica y la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales que el Sistema de Gestión de la Calidad logre los resultados previstos, así como disponer la ejecución de las acciones requeridas para su correcto funcionamiento, y la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad;
- h) Promover la mejora continua en el Sistema de Gestión de la Calidad en el Banco Central del Ecuador, en coordinación con todas las unidades administrativas involucradas;
- i) Verificar el aumento de la medición de satisfacción al cliente (usuario externo), y coordinar las acciones pertinentes para su mejora continua;
- j) Asignar roles y responsabilidades a las autoridades y servidores pertinentes de la institución, los cuales deben ser comunicados y entendidos por toda la organización, y;
- k) Revisar el Sistema de Gestión de la Calidad de la organización a intervalos planificados, para asegurarse de su conveniencia, adecuación, eficacia y alineación continuas con la dirección estratégica de la organización.

Artículo 7.- De la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica: Para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad, la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar las cuestiones externas e internas que son pertinentes para su propósito y la dirección estratégica de la institución y que afectan a su capacidad para lograr los resultados previstos de su Sistema de Gestión de la Calidad;
- b) Determinar las partes interesadas que son pertinente al Sistema de Gestión de la Calidad; y, los requisitos pertinentes de esas partes interesadas para el SGC;
- c) Evaluar los procesos, en coordinación con las áreas involucradas, para asegurar que éstos logren los resultados previstos; y,
- d) Articular la integración de los requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad en los procesos de negocio del Banco Central del Ecuador.

Artículo 8.- De la Subgerencia de Procesos y Calidad: Para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad, la Subgerencia de Procesos y Calidad cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a) Implementar las acciones necesarias para que el SGC del Banco Central del Ecuador esté conforme con los requisitos de la Norma ISO 9001;
- b) Asegurar la integridad y administrar el Sistema de Gestión de la Calidad del Banco Central del Ecuador; así como planificar e implementar cambios que se requieran para su mejora y mantenimiento en función de la información que se genera del Sistema de Gestión de la Calidad;
- c) Mantener y conservar información documentada sobre los objetivos de la calidad y su forma de cumplimiento;
- d) Determinar la necesidad de cambios en el Sistema de Gestión de la Calidad del Banco Central del Ecuador,
- e) Establecer, implementar, mantener y realizar acciones de mejora continua del SGC, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones;
- f) Mejorar los procesos y el Sistema de Gestión de la Calidad;
- g) Coordinar y ejecutar las auditorías internas a intervalos planificados y participar en las auditorías externas del Sistema de Gestión de la Calidad, coordinar la elaboración e implementación de los planes de acción necesarios por parte de las unidades involucradas y verificar su eficacia;
- h) Promover y socializar todo lo pertinente al Sistema de Gestión de la Calidad a los servidores en la institución y las partes interesadas a fin de concientizar sobre el estándar de la calidad, los objetivos de la calidad, su contribución a la eficacia del mismo, incluidos los beneficios de una mejora del desempeño y las implicaciones del incumplimiento de los requisitos del SGC;
- i) Gestionar las no conformidades identificadas mediante acciones correctivas oportunas, evaluando sus causas y determinando, cuando corresponda, las medidas necesarias para prevenir su recurrencia o su aparición en otras áreas del sistema;
- j) Determinar los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica, Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Riesgos y la Subgerencia de Comercialización del Oro;
- k) Informar a la Alta Dirección, en coordinación con la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica, sobre los avances del Sistema de Gestión de la Calidad, los hallazgos identificados y las acciones correctivas realizadas, y;
- l) Determinar las comunicaciones internas y externas pertinentes al Sistema de Gestión de la Calidad del Banco Central del Ecuador, que incluye, qué comunicar, cuándo comunicar, a quién comunicar, cómo comunicar y quién comunica, en coordinación con la Subgerencia de Comunicación Estratégica.

Artículo 9.- De la Subgerencia de Comercialización del Oro: Para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad, la Subgerencia de Comercialización del Oro cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a) Asegurar la capacidad de cumplir con los requisitos para los productos de comercialización del oro que se va a ofrecer a los clientes, conforme la normativa legal vigente, así como otros especificados por el Banco Central del Ecuador y la Norma internacional ISO 9001;
- b) Asegurar y establecer controles a fin de que los procesos, productos y servicios de la gestión de la comercialización del oro suministrados externamente sean conforme a los requisitos establecidos;
- c) Implementar la prestación del servicio bajo condiciones controladas;
- d) Identificar y controlar las salidas con respecto a los requisitos, conservando la información documentada, necesaria para permitir la trazabilidad en el ámbito de sus funciones y atribuciones;
- e) Identificar, verificar, proteger y salvaguardar la información personal o protegida de los clientes o los proveedores externos suministrada para su utilización o incorporación dentro de los productos y servicios en el ámbito de sus funciones y atribuciones;
- f) Preservar la información y entregables requeridos durante la producción y prestación del servicio;
- g) Establecer un protocolo post venta para asegurar una retroalimentación y alcanzar un servicio de calidad en próximas atenciones;
- h) Asegurar que las salidas que no sean conformes con sus requisitos se identifican, se controlan, sean tratadas y documentadas; y,
- i) Determinar si la validez de los resultados de medición previos se ha visto afectada de manera adversa cuando el equipo de medición se considere no apto para su propósito previsto, y debe tomar las acciones adecuadas cuando sea necesario.

Artículo 10.- De la Subgerencia de Riesgos Financieros: Para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad, la Subgerencia de Riesgos Financieros cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar y aplicar criterios para la evaluación, la selección, el seguimiento del desempeño y la reevaluación de los actores mineros, basándose en su capacidad para proporcionar el producto de acuerdo con los requisitos;
- b) Identificar y controlar los entregables con respecto a los requisitos, conservando la información documentada, necesaria para permitir la trazabilidad en el ámbito de sus funciones y atribuciones;
- c) Identificar, verificar, proteger y salvaguardar la información personal y protegida de los actores mineros suministrada para su utilización en el ámbito de sus funciones y atribuciones, y;

- d) Asegurar que los entregables generados durante el proceso sean conformes con sus requisitos, se encuentren identificados y controlados, y que las inconformidades sean tratadas y documentadas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

Artículo 11.- De la Gerencia de Riesgos: Para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad, la Gerencia de Riesgos cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer la metodología para identificar y evaluar los riesgos y oportunidades del Sistema de Gestión de la Calidad que puedan afectar a la conformidad de los servicios y a la capacidad de aumentar la satisfacción del cliente;
- b) Realizar seguimiento a las acciones planificadas para evitar la materialización de los riesgos y cumplir con las oportunidades determinadas en los procesos del SGC, y;
- c) Verificar la eficacia de las acciones ejecutadas para evitar la materialización de los riesgos y oportunidades determinados en los procesos del SGC.

Artículo 12.- De las Áreas Involucradas: A las áreas involucradas consideradas en el alcance del Sistema de Gestión de la Calidad, se les asigna las siguientes responsabilidades para ayudar al funcionamiento y mejora continua del SGC:

- a) Asegurar que sus procesos generen y proporcionen los entregables previstos en los manuales vigentes;
- b) Asegurar, dentro de su ámbito de competencia, que se promueva el enfoque al cliente en toda la Institución;
- c) Medir y evaluar el desempeño y la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad en coordinación con la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica;
- d) Planificar, implementar y controlar los procesos necesarios, en el ámbito de sus competencias, para cumplir los requisitos para la provisión de productos y servicios;
- e) Participar en las capacitaciones relacionadas al Sistema de Gestión de la Calidad;
- f) Participar en auditorías internas y externas del SGC con intervalos planificados;
- g) Implementar acciones preventivas y correctivas por hallazgos detectados;
- h) Evaluar los procesos, en el ámbito de sus competencias, e implementar cualquier cambio necesario para asegurarse de que estos procesos logran los resultados previstos;
- i) Asegurar la vigencia de la información documentada para el correcto funcionamiento del SGC, así como garantizar su disponibilidad, protección e idoneidad para su uso;
- j) Establecer, implementar, mantener y realizar acciones de mejora continua del SGC, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones;
- k) Implementar las acciones necesarias para la atención a no conformidades, revisar su eficacia, y, si es necesario, coordinar junto con la Gerencia de Riesgos la actualización de los riesgos y oportunidades identificadas durante la planificación, así como realizar los cambios pertinentes en el Sistema de Gestión de la Calidad;
- l) Tomar conciencia del estándar de la calidad que se encuentra alineado a la Norma ISO 9001, de los objetivos de la calidad establecidos por la institución, su contribución a la eficacia del

Sistema de Gestión de la Calidad, incluidos los beneficios de una mejora del desempeño y las implicaciones del incumplimiento de los requisitos del SGC;

- m) Determinar y evaluar las competencias necesarias de las personas que realizan, bajo su control, un trabajo que afecta al desempeño y eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad, y realizar una retroalimentación al respecto, en coordinación con la Subgerencia de Administración del Talento Humano;
- n) Efectuar acciones a través del diseño del plan de capacitación que permita el desarrollo de competencias y evaluar su eficacia;
- o) Planificar, determinar y considerar los riesgos y oportunidades en el Sistema de Gestión de la Calidad que pueden afectar a la conformidad de los productos y servicios y a la capacidad de aumentar la satisfacción del cliente, con base en la metodología establecida por la Gerencia de Riesgos;
- p) Asegurar la eficacia de las acciones tomadas para abordar los riesgos y las oportunidades de mejora, y;
- q) Las demás que determine la normativa de gestión de la calidad vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial y en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de agosto de 2025.



Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. GEG-0055-2025

Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar
GERENCIA GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 3. Son deberes primordiales del Estado:

(...) 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”.

“Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes:

(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”.

“Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) 11 Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

(...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”.

“Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

(...) 2. *El nepotismo.*

3. *Las acciones de discriminación de cualquier tipo.”.*

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”.

“Art. 314.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”.

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece:

“Artículo 1. Finalidad La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;*
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”.*

“Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.”.

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece:

“Artículo II Propósitos Los propósitos de la presente Convención son:

- 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y*
- 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”.*

“Artículo III Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.”.

“Artículo VI Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;”.

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe que:

“Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”.

“Art. 41.- Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...).”.

“Art. 130.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...).”.

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece:

“Art. 77.- (...) las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...).”.

Que, en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitidas mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 del 27 de febrero de 2023, se establece:

“200-01 Integridad y valores éticos. La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente.”.

“407-08 Actuación y honestidad del personal (...) La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.”.

Que, el Estatuto de la Empresa de la Eléctrica Quito S.A., señala:

“Art. 23.- El Gerente General es el Representante Legal de la Empresa y el Ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica.”.

“Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: i) Dirigir y coordinar las actividades de la Empresa y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma.”.

Que, el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la Empresa Eléctrica de Quito S.A, aprobado por el Directorio en Sesión Ordinaria No. 03-2022 de 06 de abril del 2022, mediante Resolución Nro. 2022-015-D, y por la Junta General de Accionistas en Sesión Ordinaria Nro. 02-2022 de 21 de abril de 2022, mediante Resolución 2022.012.J.A, contempla los siguientes valores institucionales: compromiso, honestidad, actitud de servicio – excelencia en el servicio, respeto y solidaridad.

Que, el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la Empresa Eléctrica de Quito S.A, aprobado por el Directorio en Sesión Ordinaria No. 03-2022 de 06 de abril del 2022, mediante Resolución Nro. 2022-015-D, y por la Junta General de Accionistas en Sesión Ordinaria Nro. 02-2022 de 21 de abril de 2022, mediante Resolución 2022.012.J.A, contempla los elementos orientadores de la institución en los que se estable:

“Misión: Proveer energía eléctrica de calidad a nuestros clientes, con sostenibilidad, eficiencia, responsabilidad social y ambiental.

Visión: Alcanzar al 2025 liderazgo regional en calidad, innovación y efectivo servicio de electricidad.”.

Que, con Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0043-OF de 06 de febrero de 2023, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, en relación con el Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión de la Empresas e Instituciones Públicas del Sector Eléctrico, dispuso a todas las Empresas Distribuidoras del país, actualizar e implementar el Código de Ética y, constituir el Comité de Ética de las Instituciones, Empresas Públicas y Empresas Eléctricas de Distribución del Sector Eléctrico, conforme la Ley y los estatutos internos de cada empresa.

Que, mediante Resolución Nro. 2024-019-J.A de 08 de julio de 2024, la Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., en sesión extraordinaria de la misma fecha, en uso de la atribución constante en la letra d) del artículo 14 del Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió nombrar como Gerente General a la magíster Ruth Elizabeth Landeta Tobar.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0018-2025 de 05 de marzo de 2025, se expidió el Código de Ética de la Empresa Eléctrica Quito, en el cual se determinó las funciones y atribuciones del Comité de Ética de la Empresa.

Que, la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, emitida mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A, expedido por la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 29 de 30 de abril del 2025, sobre su importancia establece:

“La construcción y actualización de los contenidos de los Códigos de Ética institucionales deben alinearse con los valores y principios de la PNIP. Su

cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la Función Ejecutiva; y, sirve también como referencia para otras funciones del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados.”.

Que, la Estrategia para Fomentar la Integridad en las Empresas Públicas, emitida mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0005-A, expedida por la Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 39 de 15 de mayo del 2025, sobre los principios del Buen Gobierno Corporativo establece:

“6.1. PRINCIPIOS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

El crecimiento del Estado y la complejidad de las entidades gubernamentales han hecho necesario establecer más y mejores controles a la administración de las empresas públicas.

Al respecto, a continuación, se destacan algunos elementos de Buen Gobierno Corporativo:

1) Ética empresarial: Las empresas públicas deben contar con principios integrados a su gestión. Esto les permitirá desarrollarse de la mano de conductas honestas; un relacionamiento correcto con otras empresas, sean públicas o privadas; y, el respeto a la ley.

Los estándares de ética en las empresas públicas deben ser muy elevados, debido a que los directores, además de velar por la sostenibilidad de las empresas, deben resguardar el bien público.

En ese sentido, cada empresa pública creada por la Función Ejecutiva elaborará o actualizará su Código de Ética Institucional y demás normas/políticas/herramientas en materia de integridad pública. De esta manera se buscará que la empresa pública se encuentre alineada a la Política Nacional de Integridad Pública, aterrizada a las normas técnicas expedidas por la Secretaría General de Integridad Pública.”.

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGIP-2025-0292-O de 23 de julio de 2025, el Secretario General de Integridad Pública informó y solicitó, entre otras entidades, a la Empresa Eléctrica Quito S.A.: *“(…) con el fin de asegurar una implementación eficaz y coordinada de estas normas técnicas y la metodología MEGERIC, anexo al presente se remite una “hoja de ruta”. Este instrumento operativo detalla los hitos, plazos y mecanismos de reporte que se deben observar ante esta SGIP (Entidad encargada de la política de integridad pública), en el marco del cumplimiento de las disposiciones emitidas. La hoja de ruta es una herramienta estratégica que permitirá al Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) planificar y coordinar en su institución, de forma ordenada y técnica, las acciones necesarias, conociendo los plazos para cumplir con las responsabilidades asignadas, según las normas técnicas y la metodología MEGERIC. Su aplicación oportuna y rigurosa ayudará a fortalecer una cultura organizacional basada en la integridad, la rendición de cuentas y un servicio público transparente.”.*

Que, mediante Memorando Nro. EEQ-GG-2025-0426-ME de 24 de julio del 2025, la magister Ruth Elizabeth Landeta Tobar, en atención al Oficio Nro. PR-SGIP-2025-0292-O de 23 de julio de 2025, mediante el cual el Secretario General de Integridad Pública de la Presidencia de la República, socializó la hoja de ruta para la planificación y coordinación institucional e implementación de la Política Nacional de Integridad Pública; y, con el fin de asegurar una implementación eficaz y coordinada de las normas técnicas enunciadas, así como de la metodología MEGERIC, en el marco del cumplimiento de las directrices emitidas, dispuso la conformación del Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Que, es necesario realizar la actualización de las normas que regulan la creación y conformación del Comité de Ética, a efectos de precautelar la aplicación sistemática del ordenamiento jurídico y evitar la dispersión normativa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y demás normas aplicables;

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN, Y DETERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

Artículo 1. Creación.- Crear el Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., como grupo interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo que será el encargado de implementar, vigilar, plantear reformas y garantizar la aplicación, así como el cumplimiento del Código de Ética, conforme a la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva.

Artículo 2. Conformación del Comité.- El Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., estará conformado de la siguiente manera:

1. El o la Gerente General o su delegado.
2. El o la Gerente de Planificación o su delegado.
3. El o la Director/a de Talento Humano o su delegado.
4. El o la Procurador/a institucional o su delegado.
5. Un (1) representante de las servidoras o servidores públicos de la Empresa, que haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior.
6. Un (1) representante de las obreras u obreros de la Empresa, que haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior.
7. El o la Responsable Institucional de Cumplimiento o su suplente especializado en materia de integridad pública, quien actuará como Secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El Comité estará presidido por el/la Gerente General o su delegado, quien coordinará las decisiones a tomar por el Comité de Ética.

El periodo por el cual los representantes de los servidores y de los obreros ejercerán sus funciones tendrá la duración de un (1) año y deberá actualizarse conforme los resultados de evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior.

Artículo 3. De las atribuciones y responsabilidades.- El Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en el presente Código de Ética.
2. Elaborar y aprobar un plan de trabajo que priorice acciones concretas para fortalecer la cultura de integridad en la Empresa, el cual deberá ser actualizado anualmente.
3. Elaborar y/o actualizar conjuntamente con el Responsable Institucional de Cumplimiento, en lo que corresponda, el Código de Ética, periódicamente.
4. Desarrollar, implementar y socializar el Código de Ética dentro de la Empresa.
5. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos dentro de la Empresa.
6. En caso de actos que ameritan sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
7. Conocer las sanciones disciplinarias impuestas por el incumplimiento al Código de Ética.
8. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la Empresa, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
9. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
10. Coordinar con el Responsable Institucional de Cumplimiento y con las áreas correspondientes para la investigación y seguimiento de los casos denunciados sobre el incumplimiento del Código de Ética de manera imparcial y transparente y ponerlos en conocimiento de la Gerencia General.
11. Conocer los reportes de las investigaciones de actos de corrupción y/o soborno, realizados por el Oficial de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno y ponerlos en conocimiento de la Gerencia General, a efectos de que se adopten las acciones legales que correspondan.
12. Realizar sugerencias de mejoras a los procesos en las diferentes áreas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., a su vez propuestas de mejoramiento continuo con la implementación y seguimiento de cualquier tipo de acciones, que permitan cumplir con las disposiciones del Código de Ética y demás normativa aplicable a la materia.
13. Solicitar la custodia al Responsable Institucional de Cumplimiento de la información física y digital que llegue a su conocimiento.
14. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos a los cuales tengan conocimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Gerencias y áreas que conforman el Comité de Ética, en el término un (1) día contado a partir de la suscripción de la presente Resolución, deberán remitir ante la Secretaría del Comité de Ética, los nombres completos de las personas que actuarán como sus delegados.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano, en el término de un (1) día contado a partir de la suscripción de la presente Resolución, deberá remitir ante la Secretaría del Comité de Ética, los nombres completos, cargos y rol del servidor y del obrero mejores puntuados conforme los resultados de evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., celebrará su primera sesión dentro de los quince (15) días posteriores a la expedición de la presente Resolución, en la cual conocerá y aprobará su Reglamento de Funcionamiento. El Reglamento será propuesto por el Presidente del Comité y remitido a sus miembros junto con la convocatoria. Para la realización y desarrollo de esta primera sesión se aplicarán, en lo que fuere pertinente, las disposiciones relativas a las sesiones de los órganos colegiados previstas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se derogan los artículos que conforman el Capítulo IV de la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0018-2025 de 05 de marzo de 2025, mediante el cual se expidió el Código de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

SEGUNDA.- Deróguese todo documento de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **31 de julio de 2025.**



Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0037-R**Quito, 16 de julio de 2025****SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911****REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SISECU911-DG-2024-008****MGS. JUAN CARLOS PALADINES SALCEDO
DIRECTOR GENERAL****C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece cuales son los deberes primordiales del Estado, entre el cual se establece el de: "(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.* (...)";

Que, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se establece, dentro de los derechos de libertad: "*El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*";

Que, el artículo 83 de nuestra Carta Magna determina que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros los de: "*4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad*"; "*7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*"; "*8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.*"; "*9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.*"; y "*17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.*";

Que, el artículo 84 de la norma referida, establece que: "*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*";

Que, el artículo 147 de nuestra Carta Magna determina, "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.*"

Que, el artículo 226 de la norma ibidem dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la normativa ibidem prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 260 permite la colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, incluso cuando el Estado Central ejerce sus competencias exclusivas previstas en el artículo 261 de la Constitución de la República, especialmente en lo que respecta a la protección interna, el orden público y la política de seguridad.

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, el cual tendrá como funciones principales, entre otras: *“(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)”;*

Que, el artículo 393 ibidem dispone que el Estado *“(...) garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*

Que, el literal f) del artículo 4 señala: *“La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: (...) f) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de eficacia se refiere a: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, prevé al principio de calidad, como el que: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Que, el Principio de juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

Que, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de control, en el siguiente sentido: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los*

órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, de conformidad con el artículo 37 del Código en referencia señala que las “(...) administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)”;

Que, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41 la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3 literal a), establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: “*Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.*”;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales con fecha 28 de marzo de 2024, mediante el Decreto Ejecutivo 214 reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo 988 de 29 de diciembre de 2011, que se refiere a la creación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 214 prescribe: “*Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, por el siguiente texto: ‘Artículo 2.- Del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- El servicio integrado de seguridad ECU-911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía.*

El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios.

Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Además, contará con un Comité Intersectorial como máximo nivel gobernante, desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias; y, establecerá centros operativos a nivel nacional. Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Quito.’”;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 214 se dispone: “*Agréguense en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: ‘Artículo (...).- Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias:*

1. *Prestar el servicio de recepción de llamadas; visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como la coordinación del despacho de recursos de respuesta en la atención de emergencias, en materias de: Seguridad Ciudadana y Orden Público; Gestión de tránsito y movilidad; Gestión Sanitaria; Gestión de Riesgos; Gestión de Servicios Municipales y otros servicios necesarios, a través de la actuación articulada con las instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus competencias;*
2. *Generar información estratégica y geográfica, análisis y evaluación de la gestión del servicio de atención de emergencias;*
3. *Articular al sistema de atención de llamadas y video vigilancia, y otros;*
4. *Articular los recursos disponibles para la emisión y recepción de alertas, la dotación de medios de comunicación de emergencias y sistemas o plataformas tecnológicas de información que permitan la prevención situacional, aspectos predictivos y detección de situaciones de emergencia;*
5. *Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;*
6. *Capacitar y certificar al personal que opere los recursos tecnológicos para la coordinación de los servicios de emergencias; así como a aquellos operadores encargados del monitoreo de estos recursos, y las personas vinculadas con la seguridad integral, en el ámbito de las competencias previstas en este Decreto Ejecutivo;*
7. *Desarrollar mecanismos eficientes para la articulación y orientación de procesos de atención de emergencias;*
8. *Crear un registro nacional de los mecanismos de alerta que se articule con el SIS ECU 911 y que contribuyan a la seguridad integral”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, con memorando Nro. SIS-STTI-2025-0242-M de 25 de abril de 2025, el Ing. Ramón Alejandro Pinargote Barberán, Subdirector Técnico de Tecnología e Innovación indica lo siguiente: “*Con los antecedentes antes expuestos, en virtud de la posibilidad de considerar a la sala de Manta como una sala desconcentrada, se solicita dejar insubsistente el memorando Nro. SIS-STTI-2025-0134-M de fecha 10 de marzo de 2025 a través del cual se emite la viabilidad de factibilidad tecnológica. De manera adicional se solicita se comuniquen como se procedería con el trámite para emitir las respuestas a la Alcaldesa de Manta referente a las solicitudes recibidas mediante Oficio Nro. GADMCMANTA-ALCA-2024-0164-O de 10 de septiembre de 2024; y, Oficio Nro. GADMCMANTA-ALCA-2025-0053-O de fecha 12 de marzo de 2025 para el proceso de interoperabilidad.*”

Que, con memorando Nro. SIS-STO-2025-0236-M de 13 de mayo de 2025, el Mgs. Andrey Paul Perez Rosales, Subdirector Técnico de Operaciones indica lo siguiente: *“Ante lo expuesto, y considerando el pedido del Coordinador Zonal 4, esta Subdirección a través de la Dirección Nacional de Operaciones ha considerado necesario la elaboración de un informe que sustente normativamente la situación de la Sala Manta a fin de ser considerada una Oficina Técnica del SIS ECU 911 con presencia institucional, con el objetivo de que desde la Dirección de Asesoría Jurídica se revise y analice el presente informe, en el marco de sus competencias. En este sentido, se sugiere de la manera más comedida se tome en consideración la recomendación descrita en el Informe adjunto y de ser el caso se realice las gestiones correspondiente.”*

Que, con memorando Nro. SIS-CGAF-2025-0285-M de 14 de junio de 2025, el Ing. Carlos Luis Duque Pazmiño, Coordinador General Administrativo Financiero indica lo siguiente: *“Con estos antecedentes, al no tener definido el escenario con el que debe operar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; por un lado, es considerada como una Oficina Técnica con presencia institucional en Manta (incluye las áreas de Video Vigilancia y Despacho);*

Que, ante emergencias de la más variada naturaleza que puedan afectar a personas, colectividades o a sus bienes, dentro del territorio nacional, le corresponde al Estado dar una respuesta con servicios inmediatos, eficaces y eficientes;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 77 número 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el Decreto Ejecutivo 214 de fecha 28 de marzo de 2024 y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN SISECU911-DG-2024-008; QUE REGULAN LA COORDINACIÓN DEL DESPACHO DE RECURSOS DE RESPUESTA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LA ENTIDAD COMPETENTE SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911, SE REFORMA DEL SIGUIENTE ARTÍCULO:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1 de la presente resolución 008-2025 por el detallado a continuación:

“Artículo 1.- Disponer que se realice la coordinación con las entidades articuladas para la reubicación inmediata del personal que presta su contingente en los centros de monitoreo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de: Chone, Pasaje, Quininde, Loja, Latacunga, Pastaza, Pujilí, Manta; y al Consejo de Seguridad de Cuenca; al Servicio Integrado de Seguridad ECU911, al ser esta la única entidad que articula los recursos en atención de emergencias.”

Por el siguiente:

Artículo 1.- Disponer que se realice la coordinación con las entidades articuladas para la reubicación inmediata del personal que presta su contingente en los centros de monitoreo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de: Chone, Pasaje, Quininde, Loja, Latacunga, Pastaza, Pujilí; y al Consejo de Seguridad de Cuenca; al Servicio Integrado de Seguridad ECU911, al ser esta la única entidad que articula los recursos en atención de emergencias.

Artículo 2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1, se dispone que la Sala Operativa de Manta opere

como desconcentrada, en atención y coordinación de emergencias de manera articulada con la Coordinación Zonal 4, esto respetando las competencias del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para las entidades referidas en el artículo uno de la presente Resolución.

Segunda.- La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Tercera.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Marco Vinicio Flores Ramos
Subdirector General

mp/kc/mf



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0038-R

Quito, 01 de agosto de 2025

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

RESOLUCIÓN DE INTEROPERABILIDAD

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*;

Que, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, entre otros, los siguientes: *“4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”; “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”; “9. Practicar la justicia y la*

solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”; y, “17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, de conformidad con el artículo 227 de la norma en referencia, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, prevé: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el Principio de Juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

Que, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de Control, en los siguientes términos: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el*

control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”;

Que, el primer inciso del artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el primer inciso del artículo 37 del Código en referencia, señala que: *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos”;*

Que, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41, la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

Que, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;*

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”;*

Que, el literal q) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: *“Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Base de datos o fichero: Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...) Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce: “*El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*(...) que son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: “*De los ámbitos de la ley.- Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc*”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “(...) *La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía*”;

Que, el primer inciso del artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “*Interoperabilidad.- La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones*”;

Que, el literal o) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: “*Atribuciones del ente rector de transformación digital.- El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) o. Emitir las directrices y establecer los parámetros en materia de la seguridad de la información y ciberseguridad, que las entidades deberán observar en el establecimiento y ejecución de sus planes de transformación digital y monitorearlos a través del Centro de Respuestas o Incidentes de seguridad Informática, que será puesto en marcha y operado por el ente rector de la transformación digital*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: “(...) *regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio

Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: *“Agréguense en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”*;

Que, el 12 de agosto de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 expidió la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 que regula la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencias;

Que, el artículo 15 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024, establece: *“Análisis de factibilidad de interoperabilidad (Informes de factibilidad).- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, será la única institución facultada para emitir el informe de aval para la interoperabilidad de sistemas y plataformas dispuestas para la prestación de servicios de emergencia, con base en los informes de factibilidad operativa, tecnológica, jurídica, administrativa y financiera, según sea el caso”*;

Que, el artículo 28 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, reconoce: *“De las*

salas de video vigilancia de las instituciones públicas.- Las instituciones públicas, en el marco de esta Resolución y previo a la implementación de salas de video vigilancia estarán obligadas a la aplicación de esta Resolución, entendiéndose que no podrán operar sus sistemas de manera independiente del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. Además, deberán cumplir con el anexo de características técnicas mínimas para el proceso de interoperabilidad”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: “(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”;

Que, en concordancia el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que el “control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de Seguridad ECU- 911, conforme los protocolos que emita el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397 dispone que el “Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

Que, la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 705 de 17 de diciembre de

2024, resolvió: “**PRIMERO.-** Emitir el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, instrumento que se anexa a la presente resolución. **SEGUNDO. -** Disponer a la Dirección Nacional de Registros Públicos- la emisión del acto resolutorio y/o normativa correspondiente para amparar la interoperabilidad de la información que se transmite a través de los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911. **TERCERO.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 (...);”;

Que, el Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central (anexo a la Resolución citada en el párrafo precedente), establece como su objetivo, el de: “(...) Establecer los procedimientos para el control, la gestión y la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia, incluidas las plataformas de monitoreo de cámaras de seguridad de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, con el Estado Central; asegurando un flujo de información segura y eficiente, la cooperación entre distintas instituciones y la protección adecuada de los datos personales de la ciudadanía (...);”;

Que, la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024 de 18 de diciembre de 2024, emitida por la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Registros Públicos, establece el Procedimiento de entrega directa de Datos / Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, mediante oficio Nro. EPMT-SD-GG-HFS-2024-3839-OF de 30 de septiembre de 2024, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente representado por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval Gerente General

EPMT-SD, presento la solicitud cuyo asunto textualmente indica lo siguiente:
“*CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° SISECU911-DG-2024-005. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. SIS-CZ4-2025-0490-M de 03 de julio de 2025, suscrito por el Abg. Carlos Leonardo Espinel Acosta Coordinador Zonal 4, cuyo asunto menciona: “*Informes Operativo, Tecnológico y Administrativo Financiero para la Interoperabilidad entre la Empresa Pública Municipal de Transporte de Santo Domingo y el SIS ECU 911.*”.

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0532-OF de 29 de julio de 2025, emitió la autorización de consumo directo por un plazo de 4 años, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 012-NG-DINARP-2024, para la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD”, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0532-OF, el Sr. Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) Para su conocimiento y tramite pertinente.*”; por lo que, se continúa con la elaboración de la correspondiente Resolución motivada de Autorización para la Interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas;

Que, ante las emergencias constantes que se presentan a diario y con el fin de optimizar la agilidad en la prestación de los servicios de emergencia, se ha considerado necesario interoperar entre la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD”, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en virtud de la obligación del Estado de proporcionar respuestas inmediatas, eficaces y eficientes a dichas situaciones, garantizando la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICOS LOCALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA ENTRE EL SERVICIO

**INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL
Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD”,
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

Artículo 1.- Autorizar la interoperabilidad de sistemas y plataformas tecnológicas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD”, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dado que de acuerdo al modelo tecnológico y operativo cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 del 12 de agosto del 2024.

Artículo 2.- Disponer a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD”, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, continuar con el fortalecimiento de los ejes de seguridad integral ciudadana a través de la ejecución de interoperabilidad, facilitando la coordinación interinstitucional, con el objetivo de garantizar la protección y el bienestar de la ciudadanía, en cumplimiento con el marco normativo y las políticas de seguridad del Estado.

Artículo 3.- En caso de que se capten y/o reciban emergencias a través de cualquier mecanismo de alerta, se deberá proceder a la notificación inmediata al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objeto de coordinar la intervención con las entidades competentes. Las instituciones involucradas estarán expresamente prohibidas de hacer uso de la información obtenida sin la previa y expresa autorización de la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, quedando sujetas a las sanciones y responsabilidades establecidas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 4.- En caso de inobservancia de la presente Resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio de sus competencias, procederá a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente aplicable, de lo cual se notificará al Ministerio del Interior, Ministerio de Telecomunicaciones y a las demás instituciones nacionales con competencia en materia de interoperabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre,

Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD”, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, designó a su Delegado Institucional, como responsable de realizar las acciones pertinentes para la aplicación del proceso de interoperabilidad entre su plataforma tecnológica y la plataforma del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- En caso de ausencia definitiva, sea por revocatoria, cesación de funciones o desvinculación del Delegado Institucional, la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD”, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, deberá notificar de manera expresa e inmediata a la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, sobre este particular, a fin de que se proceda con la capacitación y certificación correspondiente al nuevo Delegado Institucional.

TERCERA.- A efectos de mantener la cadena de custodia, toda información, producto de la interoperabilidad sujeta a judicialización, deberá ser entregada únicamente a través del Sistema Automatizado de Entrega de Información a la Función Judicial SAEI-FJ; para lo cual se deberá observar el “INSTRUCTIVO PARA INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SUJETA A JUDICIALIZACIÓN A TRAVÉS DEL SAEI-FJ, así como, la normativa legal vigente aplicable.

CUARTA.- La responsabilidad del cumplimiento, ejecución, control y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, recaerá sobre el Coordinador Zonal 4 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone a la Subdirección Técnica de Doctrina, notificar con el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD”, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Subdirección Técnica de Operaciones, Subdirección Técnica de Tecnología e Innovación, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y Coordinación Zonal 4 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para los fines pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

av/kc/mf/mb





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.